

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**APROBADO POR LA I REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
México, D.F., 1956**

**ÚLTIMA MODIFICACIÓN POR LA
XVIII ASAMBLEA GENERAL
Caracas, Venezuela, 2005**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Panamericano de Geografía e Historia establece en el Capítulo VII, desde el Artículo 16 al Artículo 20, todas las normas relativas al Consejo Directivo; por consecuencia, éste se regirá por dichas normas.

CAPÍTULO II DEL QUÓRUM Y VOTACIONES

Artículo 2. El quórum para la constitución del Consejo Directivo será dos tercios de los Estados Miembros activos y en pleno uso de sus derechos.

Una vez constituido, para celebrar sesiones, el quórum será de los dos tercios de los Estados Miembros que lo constituyeron.

Artículo 3. En las reuniones del Consejo Directivo en que se requiera voto formal para las decisiones, éstas se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Se exceptúan los siguientes

casos, en los que se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros:

- 1) Aprobación del presupuesto
- 2) Tratamiento de casos omisos en el Estatuto
- 3) Inclusión de nuevos asuntos en el temario

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTES DE COMISIÓN

Artículo 4. El Presidente abre y clausura las sesiones, dirige los debates, concede el uso de la palabra, somete a votación los puntos en discusión, anuncia los resultados, decide las cuestiones de orden y de manera general cumple y hace cumplir el presente reglamento y las disposiciones pertinentes del Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 5. En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente del Consejo lo sustituirá el Vicepresidente. De hallarse ausente el Vicepresidente, el Consejo elegirá sólo para la sesión respectiva a quien ejerza temporalmente la presidencia, quien deberá ser un Presidente de Comisión.

En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente de una de las Comisiones del Instituto, lo sustituirá el Vicepresidente de la Comisión, y en ausencia de este último el Secretario de la misma.¹

CAPÍTULO IV

TEMARIO

Artículo 6. El proyecto de temario, para cada reunión, será elaborado por el Secretario General del Instituto en consulta con los Presidentes de las Comisiones del mismo, y con las Secciones Nacionales respectivas. El proyecto de temario será comunicado a los Estados Miembros y a las Secciones Nacionales por lo menos con dos meses

¹ Así reformado por la XVIII Asamblea General, Caracas, Venezuela, 20-23 de noviembre de 2005.

de anticipación. Para las reuniones extraordinarias puede reducirse el plazo anterior.

Artículo 7. Una vez formulado el proyecto de temario, cualquier Estado Miembro podrá pedir al Secretario General que incluya en él puntos no considerados, los que deberán comunicarse a los Estados Miembros y a las Secciones Nacionales, por lo menos con un mes de anticipación.

CAPÍTULO V **DEBATES EN LAS SESIONES**

Artículo 8. Los debates del Consejo Directivo se ajustarán a las disposiciones del Estatuto Orgánico y del presente reglamento. Abierto el debate, el Presidente concederá la palabra a los representantes que la soliciten, y lo hará en el orden en que haya sido pedida. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier representante cuando su exposición se aparte del asunto en debate.

Para que una moción pueda ser sometida a debate tendrá que ser apoyada por otra delegación oficial.

Artículo 9. Las proposiciones que puedan presentarse dentro del debate, podrán hacerse de viva voz, o por escrito a la Secretaría del Consejo; en ambos casos se distribuirá oportunamente a los representantes. El Consejo a solicitud de un representante, podrá autorizar la discusión de una proposición que no haya sido previamente distribuida.

Artículo 10. Cualquier representante podrá retirar su proposición, siempre que no haya sido votada, sea en su texto original, o en sus enmiendas. Todo representante podrá presentar nuevamente una proposición que haya sido retirada.

Artículo 11. Cualquier representante podrá solicitar que finalice el debate. El Presidente concederá la palabra en caso de que así lo soliciten, a dos representantes en favor de la moción y a dos que se opongan a ella; hecho esto, la pondrá inmediatamente a votación.

Artículo 12. Finalizado el debate, se procederá de inmediato a la votación de las proposiciones presentadas y de las enmiendas que hubiesen sido propuestas.

CAPÍTULO VI

CUESTIONES DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO PARA VOTACIONES

Artículo 13. Cualquier miembro puede suscitar una cuestión de orden durante la discusión de un asunto, la cual será inmediatamente decidida por el Presidente. Su decisión puede ser apelada ante el Consejo y, en ese caso, deberá ponerse inmediatamente a votación.

Artículo 14. Las proposiciones serán sometidas a votación en el orden en que sean presentadas, salvo decisión en contrario del Consejo.

Artículo 15. Las votaciones se efectuarán levantando la mano, o nominalmente a pedido de uno de los representantes; en ellas se seguirá el orden de precedencia que se haya establecido. Las votaciones serán secretas únicamente en caso de elecciones, si así lo decide el Consejo.

Artículo 16. Cuando se presenten varias enmiendas a una proposición, se votará en primer término la que más difiera del fondo de la propuesta original y así sucesivamente. No se considerará como enmienda una propuesta que tienda a sustituir totalmente la propuesta original, o que no tenga con ella una relación directa.

Artículo 17. Cuando alguno de los representantes lo solicite, las proposiciones se votarán por partes. El texto así aprobado, se someterá en conjunto a votación final.

Artículo 18. Cuando la mayoría de las partes dispositivas de una proposición hayan sido rechazadas, ésta se considerará rechazada en su conjunto.

Artículo 19. La votación, una vez iniciada, no podrá ser interrumpida, salvo por una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la misma.

Artículo 20. Terminada la votación, cualquier representante podrá explicar o fundamentar el voto emitido, excepto en el caso de las votaciones secretas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. El Consejo Directivo funcionará mediante sesiones plenarios y reuniones de los Comités de Trabajo que se establezcan.

Artículo 22. Las sesiones plenarios se dedicarán a asuntos de interés general y a la consideración y decisión sobre los informes de los Comités de Trabajo que se establezcan.

Artículo 23. El Consejo establecerá los siguientes Comités de Trabajo: de Política Científica, de Política Administrativa y de Política Financiera, así como el Comité de Coordinación.

Artículo 24. El Comité de Política Científica tendrá a su cargo el estudio de todos aquellos asuntos que por su índole le sean turnados por el plenario. Especialmente deberá revisar y, en su caso, proponer reformas a las normas y reglamentos para la preparación, evaluación, aprobación y supervisión de las actividades y proyectos del Instituto, según la orientación que se le quiera dar a la Política Científica del IPGH.

Artículo 25. El Comité de Política Administrativa tendrá a su cargo el estudio de todos aquellos asuntos que por su índole le sean turnados por el plenario. Especialmente deberá revisar los mecanismos de acción del Instituto y en su caso proponer reformas al Estatuto Orgánico y a los reglamentos de Asamblea General, Consejo Directivo, Secretaría General, Comisiones, personal, publicaciones, etc. y buscará agilizar los procedimientos de trabajo del Instituto.

Artículo 26. El Comité de Política Financiera tendrá a su cargo estudiar todos aquellos asuntos que por su índole le sean turnados por el plenario. Especialmente deberá revisar los Informes de Auditoría y Financiero y el Proyecto de Programa-Presupuesto; propondrá las reformas necesarias al Reglamento Financiero y buscará agilizar los procedimientos de trabajo del Instituto.

Artículo 27. El Comité de Coordinación será responsable de la revisión de las decisiones de los tres Comités de Trabajo para evitar duplicaciones o contradicciones. El Comité Coordinador estará integrado por el Vicepresidente del IPGH, quien lo presidirá, el Secretario General y los Presidentes de los Comités de Política Científica, de Política Administrativa y de Política Financiera.

Artículo 28. Los Comités de Trabajo con el apoyo de la Secretaría del Consejo, prepararán sus informes al plenario, los cuales deberán contener una breve relación de los documentos estudiados y de las personas que participaron en sus reuniones y los proyectos de resolución necesarios para que el plenario pueda definir la política científica, administrativa y financiera del IPGH, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y 16 del Estatuto Orgánico.

Artículo 29. En el intervalo comprendido entre dos reuniones consecutivas del Consejo, éste podrá establecer los Comités *ad hoc*, que considere necesarios para resolver los asuntos que le hayan sido sometidos.

Artículo 30. Los representantes que no formen parte de los Comités de Trabajo podrán participar en sus debates con voz, pero sin voto, salvo que reemplacen al miembro de su país.

Artículo 31. Con respecto a las actividades relacionadas con el Consejo Directivo, el Secretario General tendrá el siguiente calendario:

- a) Ocho meses antes de la reunión del Consejo Directivo, el Secretario General solicitará a los Estados Miembros, Autoridades del Instituto y Presidentes de Comisiones, los puntos que deseen incluir en el temario;
- b) Con seis meses de anticipación de la reunión del Consejo Directivo, el Secretario General solicita a los Presidentes de Comisión el programa-presupuesto para el año siguiente;
- c) Con seis meses de anticipación, recordará a los Presidentes de Secciones Nacionales el envío de sus informes correspondientes a las actividades desarrolladas en su país durante el año anterior, solicitando que ellos se envíen directamente a la Comisión Organizadora del respectivo Consejo Directivo a más tardar un mes antes de la realización del Consejo o que la propia delegación los lleve personalmente;
- d) Con seis meses de anticipación el Secretario General solicitará a los Presidentes de Comisiones preparar el informe de actividades del año anterior y su envío a la Comisión Organizadora del respectivo Consejo Directivo a más tardar un mes antes de la realización del Consejo o que el propio Presidente de Comisión lo lleve personalmente;

- e) Con cuatro meses de anterioridad a la reunión, convocará el Consejo Directivo en nombre del Presidente del IPGH, para lo cual enviará a los gobiernos el proyecto de temario y el reglamento del Consejo Directivo;
- f) Con dos meses de anticipación, enviará a los gobiernos el Proyecto del Programa-Presupuesto, el Informe de Auditoría y el Informe Financiero, que se revisarán en la Reunión del Consejo Directivo.